



ACUERDO Nro. 008-2018

Andrés Michelena Ayala
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
- Que,** los artículos 564 y 565 del Código Civil define a una persona jurídica como aquel ente ficticio, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que pueden ser de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;
- Que,** el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, define a la organización sin fines de lucro, como aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes



instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación [...]”.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art. 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN. - Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“[...] 1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional; [...]

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica [...]”.

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país.



- Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica.
- Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;

Que, a través del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014 expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS que, entre otros aspectos, establece las competencias de las Instituciones del Estado según su ámbito de acción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 318 de 20 de febrero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Andrés Michelena Ayala como Secretario Nacional de Comunicación;

Que, el artículo 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, sobre la Delegación de Atribuciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la /el Subsecretaria/o Nacional de Comunicación la facultad de aprobar el Estatuto y reformas, así como conceder personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la facultad de tramitar y contestar a los requerimientos de registro de directivas, inclusión y exclusión de socios, certificaciones, actualización de información, y las demás que no sean incompatibles con aquellas del artículo anterior, establecidas para la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Comunicación establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y demás normativa aplicable.



Art. 3.- La delegación contenida en el presente Acuerdo no limita a la Máxima Autoridad a que intervenga en el o los procesos que considere necesario su participación directa. La máxima autoridad podrá ejercer en cualquier momento las atribuciones que sean de su interés, delegadas a través de este instrumento.

Art. 4.- Los delegados en ejercicio de las atribuciones y competencias que se les otorgan, cuidarán que sus actos se enmarquen dentro de la legislación aplicable, siendo por tanto responsables por las omisiones en que incurran, sin perjuicio de aquellas supervinientes tanto administrativas, civiles e incluso penales.

Art. 5.- Derogar el Acuerdo No. 4 de 16 de junio de 2017.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a **21 JUN 2018**

Andrés Michelena Ayala
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN